

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis a los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Circular de 31-VIII-11 sobre abono de las atenciones de primera enseñanza por los Ayuntamientos.—R. O. de 12-X-11, referente á la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Orden de 30-IX-11, disponiendo se acredite sueldo á un Maestro destituido.—Orden de 27-X-11, suspendiendo oposiciones.—SECCIÓN DOCTRINAL: Flors de tardor.—“El Entarimao,” por Francisco Rodríguez Marín, de «La Tarde».—SECCIÓN PROVINCIAL: Junta provincial de I. P. de 29-X-11.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

31 de agosto de 1911. (B. O. del M.º de I. P. del 6 de octubre).—Circular de la Intervención general de la Administración del Estado sobre abono de las atenciones de primera enseñanza por los Ayuntamientos:

«Circular.—Con motivo de las instancias que han dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Instrucción pública y á este de Hacienda varios Ayuntamientos de algunas provincias, á consecuencia de las disposiciones dictadas acerca de lo que les corresponde satisfacer al Tesoro por asignaciones para gastos de primera enseñanza, el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, con fecha 23 del corriente, se ha servido comunicar á esta Intervención general la Real orden siguiente:

«Illmo. Sr.: Vistas las instancias que con motivo de la Real orden de 30 de marzo último han elevado varios Ayuntamientos solicitando, unos, la rectificación de las disposiciones de aquélla en el sentido de que no sea exigible á los Municipios cantidad alguna por razón de los aumentos realizados en las asignaciones de personal y material de primera enseñanza desde 31 de diciembre de 1901 hasta igual día de 1910, sino solamente el impuesto de lo consigna-

do para ellas en sus presupuestos de 1901, y con derecho, por tanto, á reclamar la devolución de lo satisfecho por tales aumentos durante el expresado período de tiempo, é interesando otros el reconocimiento de su derecho á satisfacer por el concepto indicado únicamente las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas en la actualidad existentes en los respectivos Municipios, pidiendo, en su consecuencia, les sea devuelta la diferencia entre el importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas, reducidas de categoría, y lo consignado en sus presupuestos de 1901:

»Resultando que en apoyo de sus pretensiones se invoca por los Ayuntamientos que piden la devolución por razón de aumento en las atenciones de primera enseñanza, los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, el art. 1.º del Real decreto de 19 de febrero de 1904 y el Real decreto de 22 de marzo de 1905, haciendo constar que, amparados en estas disposiciones, los Ayuntamientos que se consideraban perjudicados en sus intereses promovieron las gestiones que estimaron conducentes al reconocimiento de sus derechos, dictándose, como consecuencia de las reclamaciones al efecto formuladas, la Real orden de 30 de marzo último, contra cuya disposición segunda protestan, por entender que se halla en oposición con lo que en la primera se declara y con las disposiciones citadas, con perjuicio de los Municipios interesados:

»Resultando que la pretensión de los Ayuntamientos que reclaman la devolución del importe de la diferencia entre sus atenciones efectivas de primera enseñanza y lo consignado en sus presupuestos de 1901,

se funda en lo oneroso de lo que ellos consideran una exacción injusta, por el hecho de exigírseles el ingreso de cantidades que exceden del importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas, reducidas al presente de categoría, como consecuencia del descenso de población experimentado, que se refleja en el Censo de 31 de diciembre de 1900, siendo, por tanto, de justicia, en sentir de los reclamantes, que no se les exija el reintegro de un servicio en cuantía superior á aquella que legalmente corresponde por virtud de la reducción de categoría de sus escuelas en armonía con el Censo de población, y que se ordene, en su consecuencia, á las Delegaciones de Hacienda las consiguientes rectificaciones en las liquidaciones practicadas, excluyéndose de éstas lo ingresado de más por dichos Municipios con relación á sus presupuestos de 1901, á cuya devolución creen tener derecho las Corporaciones aludidas:

»Vistos los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, las demás disposiciones citadas por los recurrentes, y especialmente las Reales órdenes de 15 de febrero de 1904 y 30 de marzo último (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 2 de abril):

»Considerando, por lo que respecta á la personalidad de los solicitantes, que la misma no resulta debidamente acreditada en ninguna de las instancias presentadas, pues tratándose de peticiones formuladas en representación y nombre de Municipios, debieran tales instancias venir acompañadas de los correspondientes certificados de los acuerdos adoptados por dichas Corporaciones, autorizando á los alcaldes para formular las reclamaciones, sin contar con otros defectos, de que las mismas adolecen:

»Considerando que no obstante estos defectos, que en rigor de procedimiento bastarian para declarar inadmisibles dichas reclamaciones, como quiera que se trata de un asunto de gran interés para los Municipios y para el Estado, y conviniendo en bien del servicio evitar ocasión á nuevas solicitudes en análogo sentido á las que ya existen, deben admitirse éstas en la forma en que se han formulado, en consideración á reflejarse en ellas una aspiración á la que bien pudiera atribuirsele el carácter de ge-

neral, y servir, por tanto de base para las declaraciones que se interesan de la Administración del Estado:

»Considerando que tales declaraciones no pueden por menos de ser á modo de una paráfrasis de la Real orden de 30 de marzo último, que amplie y aclare sus fundamentos, y en manera alguna una rectificación de sus disposiciones, que no estaría justificada, en primer lugar, por éstas bien explícitas y definidas, y en segundo, por no haber razón que legitime una revisión de la Real orden citada, ya que sus preceptos se encaminan á conciliar en lo posible, con espíritu de equidad, las disposiciones dictadas anteriormente sobre esta materia; y que si bien es cierto que al concepto de atrasos se da alguna mayor extensión que la que pudiera convenir á los Ayuntamientos interesados, no lo es menos que en la propia Real orden (que implica, como queda indicado, una fórmula conciliatoria) se adopta una determinación que facilita grandemente el pago por los Ayuntamientos de esos atrasos:

»Considerando que la oposición que á la citada Real orden se hace tiene su origen en no haberse penetrado bien de sus prescripciones los Ayuntamientos que la impugnan, pues sin desconocer el fondo de justicia en que tal oposición se inspira, fuerza es reconocer que sus disposiciones son claras y precisas, deduciéndose de la primera que la obligación de los Ayuntamientos, por lo que respecta á los aumentos realizados en instrucción primaria, continúa existente, ya que terminantemente declara dicha Real orden «que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza quedarán desde el año actual á cargo exclusivo del Estado»: siendo por tanto, evidente que el importe de las obligaciones anteriores es de cuenta de los Municipios y comprendidas, por tal razón, en el concepto general de atrasos á que alude la segunda de las disposiciones de la repetida Real orden, para el pago de los cuales se invita á los Ayuntamientos deudores á concertarse con el Estado, con opción á los beneficios que establece la disposición especial octava de la ley de Presupuestos vigente:

»Considerando que mirada la cuestión

desde el aspecto puramente exclusivista en que cada uno de los Ayuntamientos reclamantes la presenta, no puede menos de admitirse la existencia de un gravamen para los mismos, tanto por lo que se refiere á los aumentos en las atenciones de primera enseñanza con relación á lo consignado en sus presupuestos de 1901, que se exige á unos, como por lo que afecta á la diferencia reclamada á otros entre lo que figuraba en sus presupuestos de esa misma fecha y el importe efectivo de tales atenciones, algún tanto inferior al que satisfacían en aquel tiempo:

»Considerando que la tendencia y alcance de la Real orden de 30 de marzo último no puede ni debe apreciarse solamente desde tales puntos de vista, sino observando que sus disposiciones se hallen inspiradas en el propósito de poner término á una situación indefinida, marcando para lo porvenir una orientación despejada respecto de los deberes y derechos de los Municipios para con el Estado, por lo que al pago de sus atenciones de primera enseñanza se refiere:

»Considerando que para llegar á tal resultado forzoso es algún sacrificio de parte de todos en interés del bien general, no siendo ciertamente de pequeña monta el que el Estado se impone al sufragar desde ahora en adelante todos los aumentos que se hagan en las atenciones de instrucción primaria; mas en justa y debida correspondencia de tal sacrificio, impónese como obligada alguna compensación de parte de los Ayuntamientos, ya que éstos resultan directamente favorecidos, tanto por efecto de las reformas que en Instrucción primaria se han llevado á cabo, como de las que puedan acordarse en lo sucesivo. Y tanto por estas razones como por la necesidad de fijar una línea divisoria entre el pasado y lo venidero, en lo que al pago de las obligaciones de la expresada índole se refiere, la Real orden citada ha tenido necesariamente que declarar como punto de partida, para la liquidación en lo sucesivo de tales obligaciones, lo consignado para las mismas en los presupuestos municipales de 1901, ajustándose estrictamente tal declaración á lo preceptuado en el art. 23 de la ley de 31 de diciembre de 1901, que posteriormente ra-

tificó el Real decreto de 22 de marzo de 1905, al declarar en su art. 1.º que «el sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los Municipios, los cuales abonarán, por ahora, al Tesoro, en dicho concepto, el cupo que les correspondió en el año 1901»:

»Considerando que no hallándose obligados los Ayuntamientos, á partir de 1.º de enero del año actual, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de marzo, al abono por atenciones de primera enseñanza de otras cantidades que no sean las que satisfacían directamente por este concepto en 1901, es indudable el derecho de las Corporaciones que se hallan en ese caso á reclamar contra las liquidaciones de dichas atenciones correspondientes al actual ejercicio en lo que tengan de excesivas con relación á sus presupuestos de 1901:

»Considerando que modificada por Real orden de 15 de febrero de 1904 la base de las liquidaciones por atenciones de primera enseñanza de los Ayuntamientos, al adoptarse como norma para la exacción la cantidad con que cada Municipio figurase en las relaciones de créditos concedidos en cada año para dichas atenciones, en cuyas relaciones, substitutivas de los presupuestos municipales; habían de fundarse las liquidaciones que las oficinas de Hacienda debían practicar á cada Ayuntamiento, procede así mismo declarar el derecho á reclamar respecto de aquellos Ayuntamientos, á los cuales se les hubiese liquidado el importe de sus atenciones de primera enseñanza, durante el tiempo en que estuvo en vigor dicha Real orden, en forma distinta á lo establecido por la misma,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa intervención general, se ha servido disponer se esté á lo resuelto en la Real orden de 30 de marzo último, desestimando, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas en lo que fueren contrarias á lo preceptuado en la misma. Y que por los delegados de Hacienda se cuide de que tenga exacto cumplimiento lo en ella dispuesto, debiendo resolver en primera instancia y conforme á sus prescripciones las solicitudes de devolución á que se hace referencia en los fundamentos que anteceden. De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo transcribo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos procedentes debiendo V. S. disponer la publicación de la preinserta Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y cuanto estime oportuno para la marcha regular y ordenada de este servicio, acusando á este centro el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1911. — El interventor general, P. S., *Enrique de Illana.*»

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Real orden de 12 de octubre declarando que los alumnos del tercer curso de dicha Escuela, están desde 1.º del mismo mes bajo la jurisdicción académica del Director de la misma Escuela.

Vista la instancia de doña Laura Arge-lich, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Mondéjar (Guadalajara) y alumna del tercer curso de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio manifestando que por hallarse en esta Corte en expectación de ser destinada al Centro docente ó al punto del extranjero que el Claustro de Profesoras designe, se ve conminada por las Autoridades académicas de que depende como Maestra de Mondéjar con la formación de expediente por abandono de destino:

Considerando que por estar en preparación el Real decreto de 10 de septiembre último, que ha modificado el de 3 de junio de 1909, no se hicieron á favor de los alumnos del tercer curso los nombramientos para prácticas que determina el capítulo 7.º del de 1909, ni ha podido verificarse todavía en la forma que dispone el capítulo 5.º del de 10 de septiembre último, pero que esta situación, resultado de la premura del tiempo, no puede causar perjuicio á la solicitante y demás alumnos Maestros que en caso semejante se hallen.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare que los alumnos y alumnas del tercer curso de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que son Maestros en propiedad de una Escuela na-

cional, están desde 1.º del corriente mes bajo la jurisdicción académica del Director de dicha Escuela, y que, por tanto, deben cesar todos los procedimientos que se hayan incoado por estar ausentes de las Escuelas de que son titulares.

De Real orden etc. Madrid, 12 de octubre de 1911.

(*Gaceta* 22 octubre).

Sustitución—Orden de 30 de septiembre, disponiendo se acredite sueldo á un Maestro destituido por hallarse prestando el servicio militar.

Vista la consulta formulada por V. S. sobre si procede acreditar al Maestro propietario de Palas de Rey, sustituido por hallarse prestando servicio militar, D. Angel Mirayo López el sueldo de 1.100 pesetas, disfrutándolo por partes iguales con el sustituto, ó si se ha de dejar sin efecto el ascenso de dicho Maestro;

No tratándose en este caso de una sustitución definitiva, sino circunstancial y temporal.

Esta Dirección general ha resuelto que se acredite el sueldo de 1.100 pesetas al Maestro propietario y que el sustituto cobre sus haberes en relación con este sueldo.

Lo digo á V. S., etc. Madrid, 30 de septiembre de 1911.

(*B. O.* 10 octubre).

Baleares

Junta Provincial de Instrucción Pública

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

«De orden Dirección general 1.ª enseñanza quedan suspendidas las oposiciones turno restringido y concursos anunciados, inserte suspensión todo *Boletín Oficial*».

Y en cumplimiento de la expresada orden se hace público que quedan suspendidas las oposiciones en turno restringido como también los concursos anunciados.

Palma 27 de Octubre de 1911. — El Gobernador Presidente, *Agustín de la Serna.*
(*B. O. de Baleares* de 28 de Octubre de 1911).

SECCIÓN DOCTRINAL

FLORS DE TARDOR

Poesías de Antonio
Gelabert y Cano.

Nuestra vida profesional suele ser duramente prosaica y rastrera, y tan sobradamente pesada que desgasta los espíritus mejor templados, como arruina los cuerpos el trabajo en las minas de azogue. Así, pues, un Maestro que, terminada su labor diaria, dedica sus ocios, no al bien ganado descanso, sino á pulsar la lira y á arrancar á la Naturaleza delicados motivos de inspiración no vulgar, será digno de admiración y de alabanza; pero cuando este Maestro ha logrado con su perseverante estudio producir primores literarios como los que ha engarzado D. Antonio Gelabert y Cano en su tomito *Flors de Tardor*, recientemente publicado, habremos de reconocer que á la admiración por justicia, ha de acompañar el aplauso espontáneo, y sobre esto hemos de entusiasmarnos con su labor castiza y afiligranada y celebrar abiertamente el triunfo de nuestro compañero.

Hemos leído de un tirón el sugestivo volumen, presentado con tipográfica galanura, y hemos gozado grandemente en la lectura de las veinte y ocho composiciones poéticas que lo integran. ¿Qué juicio nos ha merecido el simpático tomito? No somos críticos de profesión, ni nos consideramos autorizados para emitir dictamen sobre asuntos poéticos, pues nos confesamos legos en esta materia. Está fuera de nuestra esfera de conocimientos el hablar de la belleza ó el sentimiento que atesoran las composiciones del Sr. Gelabert. Para apreciar su valor, no acertaríamos con las fórmulas literarias; únicamente, para ser francos, debemos decir que nos han gustado, que las hemos sentido, que han hablado á nuestra alma, que han hecho vibrar las fibras más delicadas del corazón, que nos ha placido en extremo la versificación fluida, clara, fresca, deleitosa con que en castizo mallorquín se presentan todas ellas. Eso sí que lo podemos afirmar.

Todas las composiciones de *Flors de Tardor*, impregnadas de suave melancolía,

son dignas de ser leídas, y releídas, muchas se graban desde luego en la memoria, tanto están compenetradas con la humana condición é interpretan las tristezas del vivir. No sabríamos decir, sin temor de equivocarnos, cual es mejor que la otra. Encontramos magnífica la titulada *Dins un coval*, y rebozan sana y elevada inspiración *Cap el blau* y *Comiat*, hermosas muestras de poesía con tendencia á la canción popular.

Ventajosamente conocido era ya el poeta Sr. Gelabert y Cano entre los que cultivan las letras patrias por sus ensayos poéticos que de vez en cuando amenizaban diversos periódicos. Hoy, su personalidad literaria queda definitivamente afirmada y con carácter propio con la primera de las producciones que ha dado á la estampa, en ella ya no se trata de ensayos de principiante, sino de versos bien escritos, de trama bien meditada y pensamiento profundo, con cuya publicación ha conquistado el Maestro de Inca puesto distinguido entre los vates baleares.

Felicitemos cordialmente al estimado compañero por sus merecidamente aplaudidas *Flors de Tardor*, exquisita colección de poesías que hemos leído con verdadera fruición y agrado.



“El Entarimao,”

Con mil apuros y dos mil privaciones estudió su humilde carrerita de maestro elemental cierto jóven, hijo de padres honrados y pobrísimos; acabada, practicóla algunos meses al lado de un buen maestro de la corte, y, teórico y práctico á la par, acudió poco después á la mesa redonda de unas oposiciones á escuelas, hizo muy aceptables ejercicios, obtuvo plaza y fuése á ocuparla, llena la cabeza de pensamientos nobles y rebosándole del corazón los sentimientos generosos.

Ya, felizmente — pensaba — era llegada la hora en que él pusiese en práctica todo aquello que le había sugerido la cotidiana lectura de los tratados de Pedagogía; y si un maestro de escuela, por su trabajo perseverante, puede lograr que un pueblo prospere y se haga dichoso, poco había él de poder, ó, tiempo andando, el Parrillar (ó

cosa así, de uvas y pámpanos, suena el nombre real del lugarejo) había de erigirle una estatua en mitad de la plaza pública.

Y divertida la fantasía en estas imaginaciones, no iba D. Quijote de la Mancha mas contento y alborozado cuando, caballero en su Rocinante, comenzó á caminar por el antiguo y conocido campo de Montiel, que nuestro iluso pedagogo, en una rucia pollina protohistórica, joya familiar de la casa paterna, al dirigirse hacia el pueblecillo en donde, al combatir por la hermosa dama doña Cultura con la ponzoñosa y temible hidra de la ignorancia de siete y aun de setenta cabezas, tenía, como el Hidalgo Manchego, «agravios que deshacer, entuertos que enderezar, sinrazones que enmendar, abusos que mejorar y deudas que satisfacer».

Llegado al lugar el Caballero de la Pedagogía, su primer cuidado, después de dejar la jumenta en el mesón, fué visitar al alcalde. No le halló en el casuco concejil, pero si en su apeadero ordinario: en la tabernilla inmediata, en donde bebiendo mucho y blasfemando no poco, jugaba al mus con otros prohombres de su laya, sus compinches y paniaguados, y á fe de que era el tal alcalde, por su torcido corpachón, su retorcido mirar y su mas que retorcida habla, el mas enorme bárbaro del mundo! No dejó los naipes ni se alzó de la silla al presentarse el maestro, y enterado de quien era y de la misión que llevaba, le dijo metiendo dialoguillo entre dos tragos:

—Ahora enseñarán á usted la escuela. Pero antes, ¿no quiere usted jugar un rato?

—No entiendo de naipes, señor alcalde—respondió el maestro.

—¿Ni colar un traguillo?—volvió á preguntar el alcalde.

—Gracias—repuso el recién llegado—no bebo líquidos espirituosos.

Y soltando una bestial carcajada, dijo su interlocutor.

—Pues ¿qué es lo que sabe quien no juega ni bebe? No era así el maestro que está mascando tierra; cabalmente una de sus borracheras se lo llevó al otro mundo. Aquel era un famoso tercio para todo, cada día bebíamos mano á mano hasta caer. ¡Tragavino le llamábamos! Porque aquí, amigo mío, nadie escapa de llevar mote A

mi me llaman *Mochilón*, porque dicen si agencio ó no agencio, si guardo ó no guardo. Ya le pondrán á usted su mote antes que pasen dos días....

Mal pareció á nuestro hombre el alcalde, pero peor había de parecerle la escuela, que no era sino un cobertizo inmundo en comunicación franca y abierta con el corral del Concejo. Así, los niños que tuvo á su cargo el domine *Tragavino* habían establecido un curioso cambio de habitación con los lechones de la plaza concejil; estos en las noches de la estación invernal reposaban en la escuela ultrajados y abrigaditos: aquellos en las mañanas frías salíanse del cobertizo al corral en busca del suave calorillo del sol. Pero esta comunidad de habitaciones había acarreado á los niños diversas enfermedades y molestias, y entre ellos no se encontraba ni uno que mirase con los ojos claros y limpios, todos andaban cegajosos y llenos de legañas que era una lástima y un asco el verlos.

Pidió el maestro que se convocara á la Junta local y anticipó al alcalde la idea de ser enteramente necesario efectuar en la escuela algunas obras, empezando por sanear y entarimar aquel inmundo suelo, que era terrizo y tenía microbios y suciedades de cien años; y allí fué de ver la cara que puso el alcalde y sobre todo, cómo le cayó en gracia lo del entarimado, lujo que él no tenía en su propia casa, á pesar de llamarse el *Mochilón*, por lo repuesto que le suponían el gatazo de los ahorros.

Dos horas después no andaba en el pueblo otra conversación que la del *entarimao*, y á la mañana siguiente, ya la musa popular, para quien el concebir y el parir suelen ser una cosa misma, había puesto en coplas el lance y en regalada solfa al maestro. En efecto, este hombre desventurado fué testigo de su propio mal cuando, al dirigirse á la iglesia al siguiente día para oír misa y conversar con el cura, escuchó á una turba de chiquillos desgarrados, sus probables discípulos, cantando con desaforadas voces:

Vaya un maestro de escuela
que nos han mandao
tan entarimío,
tan entarimío,
tan entarimao.

Vaya un maestro de escuela
que nos ha *vinio*
tan entarimao,
tan entarimao,
tan entarimio.

La larga entrevista con el párroco acabó de echar un jarro de agua fría sobre los generosos arrestos del pobre maestro de escuela. Con otros no menores bríos había llegado años atrás su antecesor; pero de nada le sirvió luchar; solo entre muchos contra la ola de la ignorancia y salvajismo de aquel condenado pueblo, y, al cabo, se dejó arrastrar por ella, y tal vida emprendió y siguió, que *Triagavino* le llamaron hasta su muerte.

—Yo estimaba mucho á aquel desgraciado—decía el cura—, pero no pude con tenerle en el camino de su perdición.

No abandonó el pueblo cuando debió y le aconsejé, y cayó sobre él, de lleno, la negra influencia de las tres *es* de esta clase de pueblecitos que envilecen, empobrecen y embrutecen á quien vive en ellos. Esto—sirvale á usted de gobierno, está enteramente perdido. Este alcalde á quien usted visitó ayer y otro que tal, con quien turna pacíficamente en el mando, son hechuras de un solo cacique provincial que tiene por suyo este lugarejo y se va merendando todo y cuanto le cae al alcance de las manos y de la boca. Ahora acaba de comerse dos carreteras, que se han pagado y no puede decirse que se han hecho. Aquí no hay enseñanza, ni puede haberla, porque á esos amos y caciques les conviene que no la haya: sobre bestias se domina mejor que sobre hombres.

No lo pensó más nuestro ya ex caballero andante, y, hecho cargo de cuanto veía y escuchaba, fuese á buscar al alcalde para comunicarle la grata nueva de que renunciaba por siempre jamás amén, á educar é instruir á los cerriles asnillos de El Parrillar. Comunicósele, en efecto, no sin que el alguacil para anunciar al alcalde la visita dijese en alta voz:

—Ahí está el *Entarimao*.

Esto de fomentar la enseñanza requiere, á mi ver, una delicada operación previa. Para desasnar á las nueve décimas partes de los pueblos de España debe comenzarse por

entarimar la pocilga del cerebro á unos millares de alcaldetes Mochilones, y por sacar al maestro de la maldita jurisdicción de unos centenares de caciques y caciquillos sin conciencia.

FRANCISCO RODRIGUEZ MARIN.
(De la Real Academia Española).

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 29 de octubre de 1911.

Bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia se reunió esta Junta asistiendo los señores Font, Reinés, Lopez Comas y el Director de la Normal.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se enteró de que por el Rectorado de la Universidad de Barcelona se hicieron los nombramientos de jueces para oposiciones á turno restringidas y de que el día 28 por orden de la Dirección general se suspendieron los ejercicios.

Igualmente se enteró de la lista de aspirantes á interinidades que ha remitido aprobada el citado Rectorado; de que en la «Gaceta» se publican las resoluciones sobre arreglo escolar de Maria, Mahón y Manacor.

Se aprobó el informe que ha remitido el Inspector, sobre los presupuestos adicionales de los maestros ascendidos 1.100 pesetas.

Se dió por enterada la Junta de que ha sido concedida la jubilación á don Simón Garcés, maestro de Santa Margarita.

También se enteró de que don Joaquín Domenech se ha encargado interinamente de la escuela de niños de Algaida y de que don Antonio Saura renuncia el cargo de interino de Deyá.

Se acordó que pase á informe del correspondiente Ayuntamiento la manifestación de la maestra que fué de Buñola que dice no se le han pagado los alquileres desde el segundo semestre de 1910.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

† Ha fallecido en esta Capital la bondadosa señora D.^a Francisca Meliá Bauzá de Vives, madre de nuestro estimado compañero D. Miguel Vives Maestro público de Puigpuñent. (S. G. H).

— Adornaban á la finada apreciables dotes que la hicieron querer de los que la trataron y que hacen sea hoy más llorada su sentida separación.

— Antigua enfermedad, súbitamente complicada la ha llevado al sepulcro cuando todavía era dable esperar que pudiera disfrutar largo tiempo de la vida, rodeada de su numerosa familia. A toda ella, muy singularmente á su hijo D. Miguel, enviamos la expresión de nuestro pésame.

— Parece que la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción pública no autorizará la consignación en nómina del sueldo de 500 pesetas á los maestros interinos que sirvan escuelas de 500, 625 y 825 pesetas de sueldo, por ser contrario á la ley de Derechos pasivos del Magisterio, que dispone pase á nutrir sus fondos el 50 por 100 de esos sueldos, ó el 25 ó el 4 de determinado número de escuelas de 500 pesetas de dotación.

— La A. P. de M. ha hecho entrega del socorro reglamentario á los causahabientes del difunto don Andrés Munar, maestro que fué de Alaró, (q. s. g. h)

— Igualmente ha dispuesto el abono de las cantidades que como asociada y como inscrita en la Sección de Socorros de la A. P. correspondían á los herederos de D.^a Margarita Viñas, maestra que fué de Santa Eulalia de Ibiza.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana

LIBROS FACILITADOS:

10—n.º 123. *Malón de Chaide*. Conversión de la Magdalena, D.^a Francisca Desclaus de Alaryor.

11—n.º 14. *Fr. Luis de León*. La perfecta Casada, D. Mateo Melis, Capdellá.

12—n.º 49. *Toulouse*. Psicología experimental, D. J. Rosselló; Valldemosa.

13—n.º 173. *Malapert*. El carácter. Don G. Capó, Palma.

14—n.º 15. *Toro Gomez*. El arte de escribir, D. M. Vanrell, Biniamar.

15—n.º 9. *Sheldon*. Lecciones de cosas, D. A. Salom, Palma.

16—n.º 158. *Amicis*. La novela de un maestro, D. J. Ribas, Palma.

17—n.º 183. *Taine* La inteligencia. D. R. Colóm, Buñola.

LIBROS DEVUELTOS:

1—n.º 157. *Murúa*. Tres años en Alemania.

2—n.º 10. Pluma y Lápiz

ESPERANDO TURNO:

—n.º 191. *Escribano* Historia de la Pedagogía, D. J. Ferrá, Palma.

—n.º 191. *Escribano*, H. de la Pedagogía D. L. Alzina, Horta.

—n.º 191. *Escribano*, H. de la Pedagogía D. R. Martínez, Palma.

—n.º 159. *Saiz Abenza*. Dos meses en las Escuelas de Londres. J. Llobera, Palma.

—n.º 159. *Saiz Abenza*. Dos meses en Alemania, D. S. Bigur, Llorito.

LIBROS AUMENTADOS. (1)

164—*Altamira*. España en América, (dejado en depósito),—5 pesetas, 1 mes.

Coste de los envíos de la semana anterior, 1'45 pesetas.

RUEGOS PARA ADQUISICIONES

Compayré.—Pedagogía é Historia de la Pedagogía.

Kraepelin.—Introducción á la clínica psiquiátrica.

J. Luis Vives.—La instrucción de la mujer cristiana.

Damseaux.—Historia de la Pedagogía.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

Tip. de Rotger